



Ayuntamiento  
de Talavera de la Reina  
Oficialía Mayor

Acta Junta de Gobierno Local ordinaria de fecha 1 de agosto de 2019

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

Dña. Agustina García Elez

**TENIENTES DE ALCALDE:**

Dña. Monserrat Muro Martín

D. Luis Enrique Hidalgo Díaz

Dña. Flora M.<sup>a</sup> Bellón Aguilera

**CONCEJALES:**

D. Carlos Gil Sanz

Dña. Nuria Sánchez Fernández

D. Sergio de la Llave Muñoz

Dña. Paloma Sánchez Garrido

**INTERVENTOR ACCTAL:**

D. Luis Miguel Alonso Robledo

**OFICIAL MAYOR ACCTAL.**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIA:**

Dña. Violeta Vicente Díaz

En la Ciudad de Talavera de la Reina, siendo las nueve horas del día uno de agosto de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Gestores de estas Casas Consistoriales los señores al margen relacionados, integrantes todos ellos de la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la que habían sido convocados previamente y con la antelación debida.

Se hace constar la inasistencia del Sr. Concejel D. Sergio Juan Gutiérrez Hernando, siendo excusado por la Sra. Alcaldesa.

Declarada abierta la Sesión por la Presidencia, se pasó a la consideración del siguiente "ORDEN DEL DIA".



**Ayuntamiento  
de Talavera de la Reina  
Oficialía Mayor**

Acta Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2019

## ACTA

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:**

**Nº 386.- BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad la aprobación del correspondiente a la sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de julio de 2019.



Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Plaza Padre Juan de Mariana, 8  
45600 Talavera de la Reina  
Telf: 925 720 100  
www.talavera.org

Servicio de Personal  
Ngdo. Personal Laboral  
Exp. 97/19

### ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ordinaria de UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE adoptó el siguiente acuerdo:

Nº.- 387. 2.- PERSONAL: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA Y LA ENTIDAD DELTA 3 INFORMÁTICA, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES DE ALUMNOS DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD FPTD/2018/045/029 SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS.

Vista la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Régimen Interior de fecha 23 de julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta del Expediente nº. NPL 63/2017 del Servicio de Personal, en el que obra solicitud de fecha 23 de julio de 2019, remitida por el Director de Delta 3 Informática, S.L., en la que solicita la firma de un Convenio que posibilite la realización de PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS por parte de dos alumnos de la citada entidad en el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, correspondientes al Certificado de Profesionalidad FPTD/2018/045/029 SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS, a desarrollar desde el día 11/10/2019 hasta el 11/10/2019, con una duración de 80 horas.

Esta Concejalía Delegada de Régimen Interior, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- Autorizar la firma del Convenio entre la entidad DELTA 3 INFORMÁTICA, S.L. y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, para la realización de prácticas no laborales por parte de dos alumnos de la citada entidad en el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, correspondientes al Certificado de Profesionalidad FPTD/2018/045/029 SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS, a desarrollar desde el día 16/09/2019 hasta el 11/10/2019, con una duración de 80 horas.

- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del presente Convenio."

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, aprobar la preinserta propuesta en sus propios términos.

Talavera de la Reina, a 1 de agosto de 2019

(Exp. NPL 97/19)



Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Plaza Padre Juan de Mariana, 8  
45600 Talavera de la Reina  
Telf: 925 720 100  
www.talavera.org

Servicio de Personal  
Ngdo. Personal Laboral  
Exp. 81/17  
LV

### ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ordinaria de UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE adoptó el siguiente acuerdo:

Nº.- 388.- PERSONAL: TOMA DE CONOCIMIENTO DECRETOS DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº45/2019 Y Nº145/2019; ASÍ COMO FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE DICTA LOS MISMOS. PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: CONFLICTO COLECTIVO Nº 248/2017.”

Vista la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Régimen Interior de fecha 29 de julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los Decretos dictados por el Letrado de la Administración de Justicia, D. José Manuel Recio Nuero, de ejecución de títulos judiciales nº45/2019 y nº145/2019, seguidos en el Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina, procedimiento de origen: Conflicto Colectivo nº 248/2017, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:*

*“- La admisión a trámite de la demanda de ejecución presentada por el letrado Rafael Serrano Obeo en nombre y representación de ... contra el AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, IPETA Iniciativa para la Promoción Económica de Talavera, dese traslado a la parte ejecutada y al FOGASA.*

*- Procede acordar requerir a la parte ejecutada AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, IPETA INICIATIVA PARA LA PROMOCION ECONOMICA DE TALAVERA para que en el plazo de UN MES, en relación con cada uno de los trabajadores en cuya representación se insta la ejecución, cuantifiquen individualmente la deuda y propongan, en su caso, una fórmula de pago.*

*- De la presente, dese traslado al FOGASA*

*Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.*

*MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.”*



Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Plaza Padre Juan de Mariana, 8  
45600 Talavera de la Reina  
Telf: 925 720 100  
www.talavera.org

Servicio de Personal  
Ngdo. Personal Laboral  
Exp. 81/17  
LV

*Es por ello que, desde la Concejalía Delegada de Régimen Interior, se propone a la Junta de Gobierno Local:*

- La toma de conocimiento de los referidos Decretos.*
- Formular Recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia que dicta las referidas resoluciones."*

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, aprobar la preinserta propuesta en sus propios términos.

Talavera de la Reina, a 1 de agosto de 2019

(Exp. NPL 81/17)



**Área de Servicio:** Contratación  
**Expediente nº:** 19/2019  
**Asunto:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

**Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina**

#### ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE AGOSTO DE 2019, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**NÚM. 389).- LICITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DEL PARKING DEL RECINTO FERIAL. SAN ISIDRO 2019.- Recurso de reposición interpuesto.**

Dada cuenta del expediente instruido para la licitación de la autorización demanial, de carácter excepcional, del uso privativo y explotación del parking subterráneo del Recinto Ferial, situado en la calle Gregorio de los Ríos, durante los días 14 a 19 de mayo de 2019, correspondientes a las Ferias de San Isidro.

En relación a los antecedentes procede poner de manifiesto los siguientes:

1º.- Con fecha 11 de abril de 2019 se formula por el Concejal de Economía y Hacienda Propuesta para licitar la autorización demanial, de carácter excepcional, del parking subterráneo del Recinto Ferial, situado en la calle Gregorios de los Ríos, conformado por 470 plazas de aparcamiento, de titularidad municipal, del uso privativo y explotación, con la obligación de prestar un servicio de vigilancia, seguridad, control de acceso y aparcamiento de vehículos, así como la limpieza del mismo, durante los días 14 a 19 de mayo de 2019, correspondientes a las Ferias de San Isidro.

En el apartado 3 "Régimen jurídico" de la citada Propuesta se establece que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley"*.

En el apartado 8 de la misma se establece que la licitación tiene carácter electrónico, se realizará a través de la plataforma de contratación electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina y se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina alojado en la plataforma de contratos del sector público.

Y en el apartado 17 "Recursos" se establece que *"Los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, en cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato."*

*Las cuestiones relativas a los efectos, modificación y extinción se dirimirán por la jurisdicción civil"*

2º.- En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina alojado en el Plataforma de Contratos del Sector Público, con fecha 15 de abril de 2019 se publicó la citada Propuesta y comenzando el plazo para presentar ofertas que concluyó el 23 de abril de 2019.

3º.- Con fecha 29 de abril de 2019 por el órgano de contratación se abren las ofertas electrónicas y se levanta acta en la que se hace constar los licitadores presentados y el resultado de la licitación, plasmando por escrito los datos que todos los licitadores pueden conocer a través de la plataforma de licitación electrónica en el mismo momento de la apertura de las mismas, dando el siguiente resultado:



Área de Servicio: Contratación

Expediente nº: 19/2019

Asunto: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

**Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina**

NÚM	LICITADOR	Autorización parking Ferial					TOTAL
		Declaración	Canon ofertado (90%)	Puntos	Personal auxiliar (10%)	Puntos	
1	Fegamas Servicios Auxiliares SL	Sí	301,00	9,03%	1	10,00%	19,03 %
2	Lantania SLU	Sí	3.000,00	90,00 %	0	0,00%	90,00 %

Dicha acta se publicó en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina el 30 de abril de 2019.

4º.- Con fecha 14 de mayo de 2019 se dicta Resolución del Concejal de Economía y Hacienda por la que se adjudica a Lantania SLU, con NIF B87268116, autorización demanial, de carácter excepcional, del parking subterráneo del Recinto Ferial, situado en la calle Gregorios de los Ríos, conformado por 470 plazas de aparcamiento, de titularidad municipal, del uso privativo y explotación, con la obligación de prestar un servicio de vigilancia, seguridad, control de acceso y aparcamiento de vehículos, así como la limpieza del mismo, durante los días 14 a 19 de mayo de 2019, correspondientes a las Ferias de San Isidro, por un canon de 3.000 euros exento de IVA.

Dicha Resolución fue objeto de publicación en el perfil del contratante el 14 de mayo de 2019.

Consta en la plataforma de licitación electrónica que el recurrente accedió a la notificación de la citada Resolución el 14 de mayo de 2019 a las 10:52 horas.

5º.- Con fecha 19 de mayo de 2019 finalizó el plazo de la autorización demanial.

6º.- Con fecha 29 de mayo de 2019 se presenta por la mercantil Fegamas Servicios Auxiliares SL escrito que denomina recurso de reposición contra el acta del órgano de contratación de fecha 29 de abril, fundamentado en lo siguiente:

*"En el pliego correspondiente se establece una fórmula, en su punto cuarto, para calcular la puntuación que carece de sentido, esto es, se trata de un error, ya que según la fórmula el licitador que menos oferte por el parking será el que más puntos obtenga" "atendiendo a la inexistente modificación del pliego se procede a presentar la fórmula más baja posible, pues atendiendo a su propia fórmula publicada para el cálculo, eso supondría la mayor puntuación" y "que, pese al cumplimiento riguroso de la fórmula por mi mandante, se constata que la adjudicación se ha propuesto a la otra compañía licitadora, que ha ofertado más importe que Fegamas, cuando ello es absolutamente inviable atendiendo a la fórmula".*

Asimismo manifiesta que *"una vez advierte de este error, se procede por Fegamas a contactar, a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento, poniéndose tal error en conocimiento del organismo al que me dirijo, el cual, mediante contestación por el mismo medio, reconoce la existencia de dicho error, dando así la razón a la mercantil".*

7º.- Con fecha 7 de junio de 2019 se recibe en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina escrito del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dando traslado del recurso especial interpuesto por la mercantil Fegamas Servicios Auxiliares SL contra la Resolución del Concejal de Economía y Hacienda por la que se adjudica a Lantania SLU, con NIF B87268116, autorización demanial, de carácter excepcional, del parking subterráneo del Recinto Ferial, situado en la calle Gregorios de los Ríos, citada.

8º.- Admitido a trámite el recurso de reposición (calificado como recurso especial) interpuesto por la mercantil Fegamas Servicios Auxiliares SL contra la Resolución del Concejal de Economía y Hacienda, de 14 de mayo de 2019 por la que se adjudica a Lantania SLU, con NIF B87268116, autorización demanial, de carácter excepcional, uso privativo del parking subterráneo del Recinto Ferial, mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019 se concede a LANTANIA SLU un plazo de audiencia de 10 días hábiles para que alegue cuanto



**Área de Servicio:** Contratación

**Expediente nº:** 19/2019

**Asunto:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

## **Ayuntamiento de Talavera de la Reina**

estime procedente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna alegación al respecto.

9º.- Con fecha 18 de julio de 2019 se recibe Resolución 808/2019 del Tribunal Administrativo Central, de 11 de julio de 2019 en la que se acuerda *"Inadmitir el recurso interpuesto por Dª Belén Zarza Herrera, en representación de la empresa FEGAMAS SERVICIOS AUXILIARES SL, contra la resolución del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por la que se adjudicó la "licitación de la autorización del uso privativo, de carácter excepcional, del parking subterráneo del Recinto Ferial, para la ferias sw San Isidro, del 14 al 19 de mayo", expte 19/2918"*

En cuanto a los fundamentos de derecho procede informa lo siguiente:

### **Primero.- Impugnación del acta del órgano de contratación de fecha 29 de abril de 2019.**

El órgano de contratación elabora el acta de fecha 29 de abril de 2019 en la que se limita a poner por escrito lo que consta en la plataforma de licitación electrónica de este Ayuntamiento, en concreto los licitadores presentados y los contenidos de sus ofertas (datos que todos los licitadores que han presentado oferta pueden ver) y cuya única finalidad es dar publicidad de dichos datos al público en general, constando publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento el 30 de abril de 2019.

Por el contenido y efectos del citado acta, no estamos ante un acto de trámite que decida ni directa o indirectamente el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno, procediendo la inadmisión del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)

**Segundo.- Recurso de reposición (calificado de especial) interpuesto por la mercantil Fegamas Servicios Auxiliares SL contra la Resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se adjudica a Lantania SLU, con NIF B87268116, autorización demanial, de carácter excepcional, uso privativo del parking subterráneo del Recinto Ferial.**

En primer lugar se comprueba que en la notificación de la Resolución del 14 de mayo de 2019 existe un error en el pie de los recursos, dando opción al recurrente a presentar recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), pese a que en el apartado 17 de la Propuesta se establecía que contra los actos dictados en el procedimiento cabrían los recursos previstos con carácter general en *"Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa"*.

En tanto que nos encontramos ante la concesión de una autorización de bienes de dominio público, expresamente excluida de la LCSP por su artículo 9.1, y considerando que no nos encontramos ante ninguno de los actos a disposiciones previstos en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede declarar la inadmisión del recurso especial por incompetencia del órgano para conocer del mismo y por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, todo ello según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP.

Y ello porque la indicación de un recurso improcedente o inexistente no obliga a la Administración afectada a tramitarlo en contra de las normas de procedimiento, tal como ha señalado la jurisprudencia, sirva de ejemplo la STS de 17 de mayo de 2012 que establece que *«El principio pro actione que invoca el Ayuntamiento recurrente en modo alguno puede servir de sustento a vías de impugnación no sólo no contempladas sino expresamente excluidas por el legislador; ni cabe afirmar que esa impugnación se genere y deba considerarse viable por el solo hecho de haber sido defectuosa la información de recursos ofrecida por la Administración. Como es sabido, las advertencias o indicaciones sobre los recursos*





Área de Servicio: Contratación

Expediente nº: 19/2019

Asunto: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

## Ayuntamiento de Talavera de la Reina

*utilizables tienen naturaleza meramente informativa, y no crean, por tanto, recursos inexistentes (vid. STC 80/90, de 26 de abril, FJ 4). Cuestión distinta es la que se refiere a las consecuencias que una información defectuosa sobre recursos puede tener a la hora de computar los plazos para impugnar en vía administrativa o jurisdiccional un determinado acto o disposición, pues el cómputo de los plazos no debe perjudicar a quien acudió a una vía inadecuada por haber sido informado erróneamente por la Administración».*

En cuanto a la eficacia del recurso presentado, hay que tener en cuenta que la notificación no es un requisito de validez, sino de eficacia del acto, y solo desde que la misma se practica correctamente, comienza el cómputo de los plazos de los recursos que en su caso procedan, no obstante, considerando lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente" y en su apartado 3 que manifiesta que "las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda"; y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 115.2 de la LPAC que establece que "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", el acto ha surtido efecto desde el momento en el que interesado ha interpuesto en recurso procedente.

Plazo y forma del recurso de reposición.- Si bien el interesado mediante escrito de 4 de junio de 2019 presentado ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales incurre en un error al calificar el recurso como especial en materia de contratos, en parte porque la propia Administración ha puesto erróneamente los pies de recursos, es deber de esta Administración darle curso, otorgando primacía, antes que a su calificación formal, a su sustancia, a partir de la deducción de oficio de su verdadero carácter, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la LPAC, por lo que procede tramitar el mismo como recurso de reposición contra la Resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se adjudica a Lantania SLU, con NIF B87268116, autorización demanial, de carácter excepcional, uso privativo del parking subterráneo del Recinto Ferial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y admitirlo a trámite.

En cuanto al plazo de interposición el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "*los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*", estableciendo el artículo 124 que "*el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso*".

Consta en el expediente notificación al recurrente de la Resolución del órgano de contratación, de 14 de mayo de 2019, de otorgamiento de la autorización a la mercantil Lantania SLU, a la que accedió a las 11:20 horas del día 14 de mayo de 2019, y contra la que cabe recurso de reposición, por lo que procede admitir el recurso planteado por la mercantil en base a lo dispuesto en artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por haberse presentado en plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la citada Ley, así como entrar en el fondo del asunto.

Fondo del recurso.- En relación al fondo del asunto, el recurrente manifiesta que existe un error en la fórmula correspondiente al criterio del "canon al alza" que se recoge en el apartado 4 de la Propuesta de adjudicación.

Antes de entrar a valorar las consecuencias del error en la fórmula es necesario poner de manifiesto que, del conjunto de la Propuesta, se constata lo siguiente: 1) en el citado apartado 4 de la Propuesta se



**Área de Servicio:** Contratación  
**Expediente nº:** 19/2019  
**Asunto:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

**Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina**

establece que "La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el tipo de licitación al alza", 2) que en la descripción del criterio correspondiente a la fórmula se fija el "canon al alza" y 3) al final de la citada Propuesta se establece que "procédase a llevar a cabo los trámites necesarios para la selección de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación de la autorización correspondiente".

Puesto que no nos encontramos ante un contrato sometido a la Ley de Contratos del Sector Público como se manifiesta en el apartado 3 en la Propuesta, según el cual, "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley", para la interpretación de la Propuesta de licitación y de la voluntad de las partes intervinientes debe acudir a la normativa en materia de interpretación de contratos establecida con carácter general en el Código Civil, en sus artículos 1281 y siguientes, como así ha venido estableciendo la jurisprudencia.

Así, el artículo 1281 establece que "Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas".

Por su parte, el artículo 1282 manifiesta que "Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato".

Y por último, el artículo 1285 concreta que "Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas".

Para poder llevar a cabo una interpretación razonada de la Propuesta y de la voluntad de las partes intervinientes procede poner de manifiesto los siguientes hechos referidos a la adjudicación de las autorizaciones para la explotación del parking subterráneo del Recinto Ferial, situado en la calle Gregorio de los Ríos:

- Desde el año 2011 hasta el año 2018 la mercantil recurrente, FEGAMAS SERVICIOS AUXILIARES SL, ha sido la única adjudicataria de la autorización demanial, de carácter excepcional, del uso privativo y explotación del parking subterráneo del recinto ferial, situado en la calle Gregorio de los Ríos otorgadas en distintas fechas a lo largo de los años, como se puede constatar en los expedientes 9/2011, 9/2012, 105/2013, 114/2014, 86/2015, 137/2015, 152/2015, 77/2016, 166/2016, 64/2017, 119/2017, 59/2018 80/2018, 88/2018. En los citados expedientes el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo sin publicidad que permitieran a cualquier otro licitador interesado presentar ofertas. En la mayoría de ellos se solicitaban ofertas a determinadas empresas, siendo en estos casos el criterio de adjudicación la mayor cantidad económica ofertada.

- El expediente 19/2019 es el primero en el que el procedimiento se lleva a cabo con publicidad, con el fin de promover la concurrencia.

- A la pregunta formulada por FEGAMAS SERVICIOS AUXILIARES SL sobre la fórmula de la Propuesta, se le da respuesta por la Administración el día 23 de abril de 2019 a las 09:31 horas y se le reconoce el error en la misma. Con conocimiento de dicha contestación FEGAMAS SERVICIOS AUXILIARES SL presenta su oferta, el 23 del abril, a las 13:22 horas, era sabedora de dicha circunstancia y consciente de lo que realmente se valoraba.

-A dicha licitación se han presentado las siguientes ofertas con el siguiente resultado, del que se levanta cata el 29 de abril de 2019.

NÚM	LICITADOR	Autorización parking Ferial					
		Declaración	Canon	Punto	Personal auxiliar	Puntos	TOTAL



Área de Servicio: Contratación

Expediente nº: 19/2019

Asunto: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

**Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina**

			ofertado (90%)	s	(10%)		
1	Fegamas Servicios Auxiliares SL	Sí	301,00	9,03%	1	10,00%	19,03 %
2	Lantania SLU	Sí	3.000,00	90,00 %	0	0,00%	90,00 %

En cuanto a la interpretación que debe darse a las cláusulas de la Propuesta, de 11 de abril de 2019, que rigen la licitación esta debe llevarse a cabo considerando **"las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de toda"**

Como se manifestó en los párrafos precedentes, en el apartado 4 de la Propuesta se establece que **"La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el tipo de licitación al alza"**, la descripción del criterio se denomina **"canon al alza"** y al final de la citada Propuesta se establece que deberá seleccionarse **"la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación de la autorización correspondiente"**, por lo que difícilmente puede interpretarse cosa distinta a que la autorización deberá otorgarse a la oferta económicamente más ventajosa, que no puede ser otra que la que oferta mejor precio por el canon.

Considerando que, además de la literalidad de los preceptos citados, la Administración reconoció el error material en la fórmula de la Propuesta antes de la presentación de la oferta por parte de la recurrente -el 23/04/2019 a las 09:31-, que ese error material existe en la Propuesta, pero no en la plataforma de licitación electrónica, como todo licitador puede comprobar al ver los resultados de valoración de las ofertas presentadas, resulta difícil compartir la afirmación de la recurrente de que presentó su oferta imbuido por ese error, y creyendo que le sería adjudicada la autorización a la proposición más baja y económicamente menos ventajosa para los intereses municipales.

En cualquier caso, en el presente supuesto ni siquiera sería necesario establecer ninguna fórmula, puesto que en el criterio del "canon al alza" la máxima puntuación (90%) se le llevaría el licitador que ofertara el canon más alto.

Siguiendo con lo anterior, la intención del licitador a la hora de presentar su oferta, puede deducirse razonablemente de la concurrencia de los hechos y circunstancias siguientes:

-Manifiesta en su escrito que **"por Fegamas se procede a presentar la fórmula económica más baja posible, pues atendiendo a su propia fórmula publicada para el cálculo, eso supondría la mayor puntuación"**, concluyendo que **"es Fegamas la oferta más ventajosa y no la que ha resultado adjudicataria"**, cuando en ninguna parte de la Propuesta se hace referencia a semejante criterio de adjudicación (fórmula económica más baja posible).

-Como se ha manifestado en párrafos precedentes, resulta complicado de aceptar que, siguiendo el razonamiento del recurrente, fuera eso lo que entendiera a la hora de presentar su oferta y ello, en primer lugar, porque era consciente de ese error, pero también de la literalidad del criterio, "canon al alza"; en segundo lugar, porque tiene amplia experiencia en este tipo de licitaciones y lo que debe entenderse por oferta más ventajosa, al ser el único adjudicatario de esta autorización en los últimos ocho años; en tercer lugar porque no es verdad que haya presentado la **"fórmula económica más baja posible"**, ya que hubiera sido posible que hubiera ofertado 300,01 €, 300,00 € o incluso 0,00 €, ya que según dice hacer entendido, a 0,00 € (lo más bajo posible que podría haber ofertado) se le hubiera otorgado la máxima puntuación a dicho criterio; y, en cuarto lugar, porque cualquier persona puede razonar que una oferta económicamente más ventajosa es aquella que ofrezca la mayor cantidad de dinero.

-La otra empresa licitadora, y al final la adjudicataria, no ha puesto de manifiesto ninguna duda interpretativa sobre la oferta que tenía que presentar en el criterio de adjudicación del "canon al alza" a lo largo del procedimiento, y todo ello teniendo en cuenta que era la primera vez que podía participar en la adjudicación de la autorización demanial y, por tanto, con falta de experiencia en este tipo de adjudicaciones.

Como conclusión, de acuerdo con los preceptos citados del Código Civil, parece fuera de toda duda razonable que el licitador era plenamente consciente de cuál era el criterio de adjudicación (canon), y de



**Área de Servicio:** Contratación  
**Expediente nº:** 19/2019  
**Asunto:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

**Ayuntamiento de  
Talavera de la Reina**

cómo se valoraría éste (al alza), y que dicho criterio fue asumido por el licitador en el momento de presentar su oferta, y en tanto que era consciente del error material en la fórmula, pese a que ni siquiera sería necesaria introducirla en la Propuesta, tratándose error material que en nada desvirtúa la intención del Ayuntamiento de otorgar la autorización a la oferta económicamente más ventajosa, intención que debe presumirse asumida por el licitador recurrente y conocida por todos los licitadores que participaron en el procedimiento.

Órgano competente.- Considerando lo dispuesto en el artículo 9.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, el órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local

Por lo tanto procede desestimar las alegaciones presentadas y, en consecuencia, tomando en consideración los antecedentes y fundamentos que preceden.

Visto el informe jurídico de la Jefa de Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución 808/2019 del Tribunal Administrativo Central, de 11 de julio de 2019 en la que se acuerda *"Inadmitir el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Belén Zarza Herrera, en representación de la empresa FEGAMAS SERVICIOS AUXILIARES SL, contra la resolución del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por la que se adjudicó la "licitación de la autorización del uso privativo, de carácter excepcional, del parking subterráneo del Recinto Ferial, para la ferias sw San Isidro, del 14 al 19 de mayo", expte 19/2918"*

Segundo.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Fegamas Servicios Auxiliares SL, el 29 de mayo de 2019, contra el acta del órgano de contratación de fecha 29 de abril de 2019 por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Tercero.- Desestimar el recurso de reposición (calificado de recurso especial) interpuesto por la mercantil Fegamas Servicios Auxiliares SL, el 7 de junio de 2019, contra la Resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se adjudica a a Lantania SLU, autorización demanial, de carácter excepcional, del uso del parking subterráneo del Recinto Ferial, situado en la calle Gregorio de los Ríos, conformado por 470 plazas de aparcamiento, de titularidad municipal, del uso privativo y explotación, con la obligación de prestar un servicio de vigilancia, seguridad, control de acceso y aparcamiento de vehículos, así como la limpieza del mismo, durante los días 14 a 19 de mayo de 2019, correspondientes a las Ferias de San Isidro, que pone fin al procedimiento, en tanto que, de acuerdo con los preceptos 1281, 1282 y 1285 del Código Civil, parece fuera de toda duda razonable que el licitador era plenamente consciente de cuál era el criterio de adjudicación (canon), y de cómo se valoraría éste (al alza), criterio asumido por el licitador en el momento de presentar su oferta, en tanto que era consciente del error material en la fórmula, pese a que ni siquiera sería necesaria introducirla en la Propuesta, tratándose error material que en nada desvirtúa la intención del Ayuntamiento de otorgar la autorización a la oferta económicamente más ventajosa, intención que debe presumirse asumida por el licitador recurrente y conocida por todos los licitadores que participaron en el procedimiento.

## ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ordinaria de UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE adoptó el siguiente acuerdo:

**N.º 390.- IPETA.- APROBACIÓN BASES SELECCIÓN TRABAJADORES/AS PEZRD 2019.**

Se da cuenta de las propuestas de la Concejala de Promoción Económica Empresarial y Coordinación e Impulso de Programas de Desarrollo y Presidenta del O.A.L IPETA.

Se deja pendiente sobre la mesa para mejor estudio de la misma.

Expte 302/19 LM  
Ngdo. 5º Urb.

## ACTA

Previa declaración de urgencia que fue acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que componen este Órgano Colegiado, tal como exige el artº. 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg 781/86 de 18 de abril), la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE adoptó el siguiente acuerdo:**

Nº 391 a) - LICENCIAS PARTICULARES DE OBRAS.- Vista la instancia suscrita por el interesado que luego se nombra para obtener Autorización de la ejecución de las obras que se indican. Vistos asimismo los informes técnico y jurídico favorables emitidos al efecto. La Junta acordó por unanimidad concederlas, previo pago de los derechos municipales correspondientes, ajustándose a los preceptos de las Ordenanzas y a las exigencias particulares que en cada caso se expresan.

**Solicitante: XXXXXXXXXXXX con CIF XXXXXXXXXXXXX**

**Naturaleza de la obra: Reparación desperfectos ITE**

**Situación: Calle Medellín, 2**

**Presupuesto: 133.769,42 €**

Notificar al interesado que, de conformidad con el artículo 167 del TRLOTAU, el plazo de inicio de las obras será de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia; el plazo de suspensión no podrá ser superior a un mes, ni acumuladamente más de 20 por 100 del tiempo previsto para la ejecución de las mismas, previa petición al Ayuntamiento; y el plazo de ejecución será de **2 MESES** contados a partir de la finalización del plazo de inicio.

Advertir al interesado que en aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Artículo 5º Sección 1ª, (B.O.P. nº 296 de 28 de diciembre de 2006), dispone del plazo de UN MES DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO de la presente licencia, para formular la AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL del impuesto referido, debiendo dirigirse al efecto, a la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA de esta Administración para su expedición informática; advirtiéndole asimismo que las autoliquidaciones que se presenten fuera de plazo, sufrirán los recargos establecidos en la Ley General Tributaria (art. 27, Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

(EXPTE 302/19 LM)



Acta Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2019

**Ayuntamiento  
de Talavera de la Reina  
Oficialía Mayor**

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, ni declarado de urgencia algún otro incidental, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose el presente borrador de acta que firma la Sra. Alcaldesa, de lo que yo, como Oficial Mayor Acctal. en funciones de Secretaria, certifico.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

OFICIAL MAYOR ACCTAL.  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

